Expediente: **710/20-I1**
Carátula: **ALZOGARAY JUAN CARLOS C/ EXPERTA A.R.T. S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO MEDICO OFICIAL
90000000000 - FANJUL, BRAULIO-PERITO MEDICO OFICIAL
27222630490 - EXPERTA ART S.A., -DEMANDADO
20327758773 - ALZOGARAY, JUAN CARLOS-ACTOR
90000000000 - ANDREOZZI, EMILIO JOSE (H)-PERITO CONSULTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 710/20-I1

H103074889267

JUICIO: "ALZOGARAY JUAN CARLOS c/ EXPERTA A.R.T. S.A. s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL". EXPTE. N° 710/20-I1.

San Miguel de Tucumán 15 de febrero de 2024.

REFERENCIA: Para resolver el pedido de regulación de honorarios del Dr. Juan Pablo Andreozzi Carol, por la labor profesional desarrollada como apoderado del actor en el presente incidente de sustitución de embargo.

ANTECEDENTES:

1. Por presentación del 30/06/2022 el Dr. Juan Pablo Andreozzi Carol, solicitó embargo preventivo sobre los fondos del demandado, en virtud de haberse dictado sentencia definitiva en el Expte. 710/20 el 08/06/2022, en la cual hice lugar a la demanda y condené a Experta A.R.T. S.A. al pago de la suma de $7.509.186,46, en concepto de indemnización comprendida en el Art. 14, apartado 2, inc. a de la LRT más los intereses.

2. Mediante sentencia del 29/07/2022 hice lugar al embargo preventido solicitado por la suma de $7.509.186,46, en concepto de capital condenado, con más la suma de $1.501.837,29, por acrecidas.

3. Mediante sentencia del 04/10/2022 rechacé el pedido de sustitución de embargo solicitado por la demandada, la condené en costas y diferí el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

4. El 06/12/2023 el Dr. Andreozzi Carol solicita se regulen honorarios por su actuación en sentencia del 04/10/2022.

ANÁLISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1. Al analizar la procedencia del pedido regulatorio solicitado, tengo en cuenta la labor profesional desarrollada por el letrado Andreozzi Carol a beneficio del actor en el incidente de sustitución de embargo, por lo cual corresponde que se regulen honorarios.

En este sentido, comparto el criterio de nuestra CSJN: "*La regulación de honorarios profesionales no depende exclusivamente del monto del juicio y de las escalas dispuestas en la ley de aranceles, sino de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos, que deben ser evaluadas por los jueces, y entre las que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso* " (cfr. CSJN "Astra Compañía Argentina de Petróleo c/Yacimientos Petrolíferos Fiscales" 18/11/08).

2. En cuanto a la base regulatoria, tengo en cuenta el Art. 59 de la Ley 5.480, el cual dice que en los incidentes, los honorarios se regularán entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento.

Es necesario aclarar que en el caso de la presente sustitución de embargo, el proceso con el cual tiene vinculación mediata es la medida cautelar de embargo preventivo dispuesta en sentencia del 29/07/2022. Por lo tanto, primero procedo a determinar la base monetaria de tal sentencia para luego regular los honorarios solicitados por el Dr. Andreozzi Carol.

3. Con respecto a la base regulatoria del embargo preventivo, tengo en cuenta el Art. 61 de la Ley 5.480, el cual dice que en las medidas cautelares, el monto será el valor que se asegurare, y se aplicará el 33% de las pautas del artículo 38.

En el presente incidente dicté sentencia el 29/07/2022 en la que hago lugar al embargo solicitado por la suma de $7.509.186,46 más $1.501.837,29 por acrecidas. Entonces la base de cálculo será la suma total embargada (capital y acrecidas), la cual resulta en $9.011.023,75.

Por aplicación del art. 61 de la Ley 5.480, corresponde calcular el 33% del monto de la medida cautelar, lo que resulta en la suma de $2.973.637,84 (33% x $9.011.023,75).

A este importe corresponde aplicarle las pautas del artículo 38, el cual dispone que los honorarios del abogado se fijarán entre el once por ciento (11%) y el veinte por ciento (20%) del monto del proceso. En base a la labor desarrollada fijo los honorarios del Dr. Andreozzi Carol en el 11% de la base regulatoria más el 55% por su actuación en doble carácter, lo cual resulta en $507.005,25 (11% x $ 2.973.637,84 más 55%).

4. Al importe calculado precedentemente, corresponde aplicar la escala del Art. 59 de la Ley 5.480 (entre el diez y el treinta por ciento), la cual fijo en el diez por ciento de la base calculada anteriormente, por lo que el monto de honorarios a favor del Dr. Andreozzi Carol resulta en **$50.700,53** (10% x $507.005,25). Así lo declaro.

5. Asimismo, tengo presente lo dispuesto por el Art. 38 de la ley 5.480 última párrafo "*En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación...*"; por lo que considero que en el caso concreto corresponde desestimar el valor mínimo al considerar que en las sentencias del 08/06/2022 y 05/07/2023 se regularon los honorarios del letrado por el proceso principal, los que resultaron superiores al mínimo establecido en el Art. 38 de la Ley 5480. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS, por su actuación en la medida cautelar de sustitución de embargo, como letrado apoderado de la parte actora, Juan Carlos Alzogaray, al letrado **JUAN PABLO ANDREOZZI CAROL**, en la suma de **$50.700,53** (pesos cincuenta mil setescientos con 53/100 centavos), atento a lo considerado.

II. COMUNICO la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- RPZ 710/20-I1

Actuación firmada en fecha 15/02/2024

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.